



EL PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN VERACRUZ

Emilio Fernández Pérez

Licenciado en Derecho, Maestro en Ciencias de la Educación, Doctorando en Derecho, Catedrático de Asignatura de la Facultad de Derecho de la UV, Conferencista Nacional e Internacional, especialista en Criminología, Victimología y Derecho Penal.

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 6, No. 11, Noviembre 2018-Abril 2019, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Fernández, E. (2019). El protocolo contra el acoso escolar en Veracruz. *Universos Jurídicos*, 111-150.

Fecha de recepción: 19 de noviembre de 2018.

Fecha de aceptación: 03 abril de 2019.



SUMARIO: I. Introducción, II. La etiología del acoso escolar, III. Diversos abordajes de investigación, IV. El acoso escolar como problemática de violencia social y jurídico, V. Instrumentos de intervención y prevención del acoso escolar y su realidad, VI. La complejidad del fenómeno del acoso escolar, VII. El acoso dentro de las políticas públicas, VIII. La diferencia entre agresión y violencia como conceptos, IX. El acoso escolar o bullying, su conceptualización, X. La victimología y su relación con el acoso escolar, XI. El acoso escolar a la luz de los derechos humanos, XII. conclusiones.

RESUMEN

En la actualidad un fenómeno que ha impactado en el ámbito escolar es como se aborda el fenómeno del acoso escolar, en virtud de que en pleno siglo XXI, y con toda la maquinaria normativa que existe a su alrededor no se haya podido erradicar esta problemática que puede acarrear como resultado conductas antisociales o con mayor gravedad acciones u omisiones típicas. Es de este modo que se establece un recorrido sobre lo que se ha analizado alrededor del mundo sobre este constructo y cuáles han sido los enfoque de abordaje analizando que los mismos son unidimensionales, cuando la problemática es poliédrica y compleja; dejando un acotamiento muy corto para la posible solución de dicho fenómeno humano, en el

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



mismo se focalizan de manera estrecha la visualización del acoso escolar por parte de las autoridades legislativas y administrativas para la posible intervención y prevención, ya que esta conducta antisocial no solo se presenta en relaciones simétricas (entre pares), sino en relaciones asimétricas (entre impares), siendo este aspecto el olvidado en el tratamiento señalado en la normatividad respectiva, y que mayormente se presenta en estos tiempos posmodernos.

Palabras clave

Protocolo, acoso escolar, poder, intervención, prevención, interés superior, justicia restaurativa, víctima.

Abstract

Currently, a phenomenon that has impacted the school environment is how the phenomenon of bullying is addressed, since in the 21st century, and with all the regulatory machinery that exists around it, it has not been possible to eradicate this problematic that can lead to antisocial behavior or more serious typical actions or omissions. It is in this way that a route is established about what has been analyzed around the world about this construct and what the approach to approach has been, analyzing that they are one-dimensional, when the problem is polyhedral and complex; leaving a very short delimitation for the possible solution of said human



phenomenon, it focuses closely on the visualization of school bullying by the legislative and administrative authorities for possible intervention and prevention, since this antisocial behavior is not only It presents in symmetrical relationships (between pairs), but in asymmetric relationships (between odd), this aspect being forgotten in the treatment indicated in the respective regulations, and which is mostly present in these postmodern times.

Keywords

Protocol, bullying, power, intervention, prevention, best interests, restorative justice, victim.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de las instituciones educativas sean fraguado relaciones de poder donde se ejerce un control social excesivo, este tipo de abuso no solo se da entre pares, se ha extrapolado a otros miembros de la comunidad dentro de las escuelas, este constructo se focaliza en dos niveles educacionales; el nivel secundario y medio superior, en donde se fragua de manera clara la violencia excesiva.

Esta violencia ha ido en escalada, en virtud de que dentro de las instituciones educativas sea trata a este fenómeno como un fantasma, pues las autoridades hacen caso omiso de la existencia de abusos dentro de las escuelas, primero por no saber cómo abordar esta problemática y mejor aplican la apotema *laissez faire*,



y la otra vertiente es el prestigio de algunos colegios por no verse manchados por la opinión pública.

Es necesario, como toda conducta humana, realizar un análisis multifactorial, en virtud de que el constructo es multifacético, es decir, tiene muchas aristas pues su análisis es multidisciplinario, razón por la cual se tendrá que comenzar a partir de la fuente de donde emana el abuso, y como se sabe existen diversos tipos, desde lo físico, psicológico, sexual, etc. Razones por las cuales es difícil su abordaje.

El acoso se ha investigado de variados puntos de vista, cada uno tiene su visualización desde una óptica especializada, estas van desde lo meramente educativo, desde los bastiones de la psicología, de la sociología e incluso del derecho penal, es así podemos establecer que aun así falta mayor tratamiento de este mal, con la necesidad de incluir otras disciplina para un mejor abordaje, dando como resultado una perspectiva multidimensional, lo cual visualiza una mejor posibilidad de prospectiva de una posible solución.

La principal cualidad de la violencia tipo acoso escolar es también un juego de poder donde la acción que utiliza una fuerza para obtener como resultado un daño y quien la ejerce impone su dominio frente al otro y que se concretiza y simboliza como alguien débil, incapaz, con cierto retraso mental, en cuya relación uno sólo tiene el poder en un contexto de desigualdad de fuerzas por lo cual se



puede señalar que la violencia “*no puede abordarse de manera abstracta, ni procede de un origen único, ni es inherente a las propiedades intrínsecas de un objeto*” (Acevedo Alemán, 2015, pág. 15), es de este modo que la violencia puede tener como factores causales múltiples políticos, religiosos, económicos, étnicos, pero su verdadera raíz es la neutralización del otro, y la negación de la calidad de sujeto, su autonomía, dignidad y libertad.

La inmersión del acoso escolar desde el punto de vista jurídico lo podemos vislumbrar ya como un problema dentro de la posmodernidad globalizante, en virtud que la propia Organización Mundial de la Salud, lo ha señalado ya como un problema de salud, dando un vuelco obligatorio dentro de las agendas de todos los países miembros de la ONU, dando como resultado un sin número de normatividades de aplicación directa a esta problemática y que son obligatorios a través de la reforma del 2011, y dentro del principio de convencionalidad, lo cual lo tratamos en esta investigación, ya que a partir de esa fecha todo tratado internacional es letra de nuestra carta magna, y permea todo nuestro derecho.

De acuerdo a esto la misma estructura del derecho interno se acopla a esta línea jurídica internacional, es así que encontramos un sin número de normatividades al acoso escolar en nuestro país, aun así, existiendo incluso una sentencia ya de la Suprema Corte de la Nación sancionando a una escuela y a un director, seguimos viendo la misma actitud de los directivos de los centros escolares de indiferencia a los abusos entre pares.



Esta reticente actitud nos pone a pensar que es necesario señalarles una ruta instrumental que le facilite el abordaje y la obtención de una solución con mejor adecuación a cada caso, estos son los manuales o protocolos de intervención y prevención internos para un mejor tratamiento a esa conducta antisocial llamada acoso escolar.

II. La génesis del acoso escolar

El fenómeno del acoso escolar, o como se le denominada en un principio bullying, es una problemática multifacética, la cual ve por primera vez la luz en escenario escolar, en 1992 en Sevilla, España, y fue el del niño señalado como Ortega; así como también el caso del niño señalado como San Martín en el 2005 en Valencia España; estos casos establecieron su estudio desde diferentes puntos o enfoques científicos, donde se dan convergencia la hibridez para su comprensión etiológica; en virtud de que sus efectos son diversos y complejos, pues solo conociendo la génesis de esta conducta anómica podemos proponer posibles soluciones para su intervención y prevención.

Este constructo humano ha sido acotado desde diferentes trincheras que van desde el enfoque técnico pedagógico desde el interior del aula, desde el punto de vista exclusivamente represivo del mismo, como un problema de salud pública



estableciendo políticas públicas en razón de la erradicación de este mal dentro del ámbito escolar; otro enfoque ha sido el terapéutico tomado del desde la óptica psicológica en donde todos sus esfuerzos se dirigen a las víctimas de esta conducta, pero olvidando a parte del binomio, trinomio y multinomio que lo compone como son el agresor y los espectadores, otro cara de esta problemática es como lo ven desde el punto de vista de cada protagonista, se este enfoque se recoge la visualización de este hecho escolar, otros autores solo lo observan desde la posición de los educadores; otro abordaje es el análisis desde los diferentes tipos de violencia, otro anclaje de investigación es el abordaje de la educación emocional; desde la visualización de la educación de los padres de familia; en la actualidad se ha dado otro giro a la forma de análisis de este constructo desde las relaciones de poder que se establecen en el mismo.

III. Diversos abordajes de investigación.

Los primeros estudios son realizados en Suecia por el Dr. Dan Olweus, en 1973, posterior surgen los estudios realizados por Dr. Morita en Tokio Japón, en 1985, le continúan los estudios de Ortega en Managua Nicaragua, en el año 2005 y los primeros estudios dentro de nuestro país fueron los realizados por el Dr. López en el 2003, estos estudios son netamente de carácter documental y tomando ciertos



casos sin profundizar o aplicar las estrategias de la investigación cualitativa y cuantitativa.

Estos estudios son netamente etiológicos, ya que solo se estudia ciertos factores causales, pero al no contemplar todos los que convergen en la conducta del acoso escolar, sus investigaciones se vuelven unidimensionales o bidimensionales, y no multidimensionales o multifactoriales, como se debe abordar este constructo.

En esta época el estudio del acoso escolar ha tomado rumbos distintos no solamente de análisis clínico, que deja trunco el abordaje del constructo social educativo, si no ha ido cada vez más allá, con perspectiva técnico-pedagógicas, en bordajes psicológicos de personalidad, analizando los grados de agresividad en la violencia utilizada en este fenómeno, o la tesis de la victimología del desarrollo que sostiene el Doctor David Finkelhor, en New Hampshire. En Inglaterra; en la cual realiza el estudio de distintas formas de agresión infantil desde el punto de vista psicopedagógico, al igual Dorothy Espelage, Stan Davis, Amelia Suckling, Julieta Imberti, y Carla temple. Los cuales realizan sus estudios desde el enfoque empírico, utilizando diferentes casos vivenciales en varias partes del mundo.

En estos estudios se ha tomado los datos duros y el análisis de los mismos en aspectos de los mismos actores del fenómeno, en la educación emocional y autoestima, en la exclusión social, y en un nuevo enfoque desde el juego y abuso poder dentro de este constructo socio educacional.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Hasta el momento las hipótesis fluctúan en el análisis de factores causales, el abordaje de un solo tipo de acoso escolar, existiendo la preocupación por establecer la intervención y la prevención, la cual es pensada sólo desde una sola dimensión, cuando la problemática tiene infinidad de aristas, por la esa simple razón se menciona que este tema de investigación es multifocal, complicada, multifactorial y compleja.

IV. El acoso escolar como problemática de violencia social y jurídico.

Otro de las perspectivas es la que analiza el abuso tomando en cuenta que la violencia es una conducta humana que se considera una construcción histórica y construcción social.

En virtud nosotros como seres humanos somos: *“Capaces de ejercer cierto tipo de acciones en contra del entorno y de categorizar dichas acciones como violentas no está vinculado con un determinado comportamiento en sí mismo, sino más bien con un conjunto de protocolos culturales que no impelen a emprender unas conductas y las forma en que les otorgamos significados”* (Gamboa de Trejo, 2016, pág. 5)

En estos momentos las perspectivas se pueden señalar solo educativas, en algunos países, incluyendo el nuestro, esta conducta ha tenido tanta focalización y aumento en los últimos años , al grado tal, que la Organización Mundial de la Salud



la considerado a este fenómeno como un problema de salud mundial, solicitando a los países miembros de la Naciones Unidas tomen este tema como parte de sus políticas públicas en sus planes nacionales de desarrollo, esto da una vuelta de tuerca, en cuanto a la concepción y abordaje de esta problemática para cualquier Estado, ya que el solo hecho de admitir que este fenómeno existe en el interior de cualquier país, sería algo muy difícil de aceptar, en virtud de que hablas de la existencia de violencia infantil y juvenil y sobre todo en las instituciones de educación, las cuales son consideradas los bastiones de conformación formal de todo ser humano.

El anterior punto establece un nódulo neurálgico que establece una extrema necesidad de abordaje más completo dentro de los países de mayor incidencia de este mal; esta necesidad se ve plasmada hoy en día en diversas reglamentaciones de carácter jurídico tanto del ámbito internacional como nacional y local dentro de cada nación.

Aun así, el abordaje jurídico solo se ha quedado en meras reglamentaciones poco coercitivas y sin cohesión para las autoridades y operadores dentro del fenómeno del acoso escolar; en virtud que el principal abordaje es sobre las consecuencias de este fenómeno y principalmente cuando son de tipología penal, es decir, cuando se convierten en delitos; dentro de los que encontramos a las lesiones, La Violación, el estupro, el acoso sexual, robo, etc.



Pero no se ha contemplado otro abordaje de este constructo dentro de las perspectivas jurídicas como es la intervención y sobre todo la prevención de este mal, tomando en cuenta que México, ya fue establecido por un organismo internacional dentro de un estudio estadístico en primer lugar de casos de acoso escolar, siendo un claro referente de la necesidad de que el derecho comience a normar esta conducta estableciendo normatividades desde el interior de las instituciones escolares.

En virtud de que se focaliza esa incidencia en ciertos grados de escolaridad. Esta perspectiva del derecho y la problemática social es bien vislumbrada por el maestro Miguel Ángel Arévalo cuando menciona que:

“A menudo se acusa al derecho y a las instituciones vinculadas a él de mostrarle excesivamente distintas del ciudadano, alejados de aquellos a quienes han de servir, enfrentándolos incluso con la sociedad real. Pero también lo jurídico sin duda, reviste una importancia capital para la convivencia social, su contribución al bien común resulta vital, ya que pone los fundamentos del mismo, por medio de su peculiar fomento de determinadas metas” (Márquez González, 2015 , pág. 3).

V. Instrumentos de intervención y prevención del acoso escolar y su realidad.

Esto nos da la pauta para los manuales o protocolos de intervención y prevención interna, que sirvan como normatividades de carácter instrumental principalmente a las instituciones que las mismas leyes establecen como los organismos únicos de



abordaje y mediación dentro de cada institución educativo como lo son a nivel básico los consejos técnicos y a nivel medio los consejos de mediación escolar. Esto aun cuando existan protocolos de carácter general, pues cada institución tiene sus peculiaridades especiales.

Este abordaje nos la base para proponer de la necesidad de la existencia de reglamentaciones internas en las instituciones educativas que establezcan el abordaje de la violencia y el acoso escolar de acuerdo con las normatividades establecidas por la SEP y el anexo de la gaceta oficial del Estado No. 123 y al 356 Que establece de manera genérica la obligatoriedad de estas normatividades instrumentales dentro de cada institución de educación.

También tenemos que hacer mención a un trabajo que tiene como referencia el Estado de Veracruz, estudio realizado por varios investigadores del Instituto de Investigaciones Histórico sociales de la Universidad Veracruzana, teniendo como coordinador al Doctor José Alfredo Zavaleta Betancourt, investigación que fue hospiciada como proyecto de CONACYT con el registro 145154, dicho trabajo utiliza una metodología de análisis multivariado: un modelo predictivo de regresión lineal múltiple, en el cual se utilizan estrategias de análisis cuantitativo y cualitativos, en base una muestra empírica en diferentes instituciones de educación básica en las diferentes zonas de la Entidad. Este plantea a *“la violencia en la escuela es un tema construido como objeto por instituciones educativas, secretarías de*



educación, observatorios y asociaciones civiles, particularmente de salud”
(Zavaleta Betancourt, 2014, pág. 17).

En este estudio se utiliza un planteamiento teórico y aborda un punto multi debatido por Michel Foucault, en varias de sus obras, en virtud, *de que en la investigación* establecen la perspectiva micro-física y micro-política de la escuela, análisis que realiza el anterior autor mencionado principalmente en el libro *la microfísica del poder y el monstruo llamado poder*.

Aceptando que este tipo de teoría deja por fuera a la violencia escolar como tema central, pues se centraliza exclusivamente en la disciplina y el conflicto, dentro de la dinámica la gestión escolar, pero ellos concluyen que el abordaje de la violencia como una forma de poder, es lo más útil para comprender la incivildad que detona al acoso, hostigamiento y la agresión.

Este enfoque por desgracia vuelve a tener el mismo derrotero que los anteriores, un análisis parcial del fenómeno del acoso escolar, en virtud de que sus ópticas de abordaje no son totalitarias, pues solo visualizan desde las ciencias como la Historia, sociología, pedagogía, psicológica, y en ningún momento realizan un enfoque socio jurídico, más sin embargo hacen mención de varias normatividades, las cuales se quedan en seo en mención no establecen una verdadera interpretación del contexto jurídico que permea al acoso escolar.



Otros autores como Jesús Acevedo, en un obra Los Rostros de los Perversos, realiza una inmersión al estudio de la conceptualización de la violencia perversa, incluso su intensión primordial es la construcción de una modelo teórico de explicación de este tipo de conducta; este análisis se lleva a cabo por intermediación de la investigación empírica, a través del muestreo en la Universidad Autónoma de Coahuila, focalizado en de manera específica en la ciudad de Saltillo y solo como objetivo el nivel primario en los grados de 5º y 6º.

Aunque este estudio engloba varias tipologías de conductas violentas, incluyendo al acoso escolar, el tratamiento de este fenómeno sigue siendo unidimensional, en virtud de que no maneja la intervención o enfoque varias ciencias, lo haría un análisis más completo, y en especial no existe la dimensión jurídica.

El Doctor José San Martín, del Instituto Centro Reina Sofía, Madrid España, es uno de los científicos que más ha abordado el análisis sobre el constructor de la violencia; en su obra Reflexiones Sobre la Violencia le dedica 4 capítulos al abordaje de la conducta del acoso escolar.

Pero aun cuando es un análisis terapéutico, siendo una investigación netamente documental, deja de lado varias aristas de la misma problemática, ya que su enfoque es desde la óptica de los actores de esta conducta.

Se sigue observando el desdén de abordar al acoso escolar desde el conjunto de reglamentaciones que lo regulan a nivel internacional, nacional y local, lo cual es

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



un punto trascendental, sobretodo que si existe regulación jurídica, surgen varias incógnitas tales como ¿ Se aplica la normatividad sobre el acoso escolar?, ¿Hay corresponsabilidad entre la realidad existente sobre el acoso escolar y lo señalado por el derecho?, ¿Se ha vuelto la normatividad sobre el acoso escolar derecho vigente y no positivo?, ¿ Es necesario la creación de reglamentaciones internas que atomicen toda la estructura normativa que existe sobre el constructo del acoso escolar?, ¿el abordaje del acoso escolar se deberá realizar a través de manuales o protocolos internos de prevención e intervención?.

VI. La complejidad del fenómeno del acoso escolar

A pesar que la literatura y abordaje del acoso escolar es muy abundante en la actualidad, los enfoques apuestan solo a tratar de dar una posible solución desde ciertas trincheras, las cuales topan con el carácter plurifactorial que tiene en su génesis la conducta en análisis.

En el año 2006, se realiza una ensayo la conducta del acoso escolar, y su enfoque es por medio de la Legislación Española, la misma tiene como punto de partida la etiología del termino bullying y el término acoso escolar, pues los legisladores consideran que como es una conceptualización difícil de tratar no es fácil describir con precisión científica, ya que como lo mencionan tienen contornos viscosos y



podiera vincularse con el encuadre de daño moral, razón por la cual produce una inadmisibilidad perturbadora de esta conducta en cuanto a su naturaleza no se sabe su colocación dentro de la misma legislación española.

Este estudio realizado por Nazario José María Losada, et. al. Realiza el abordaje de este fenómeno desde varias teorías psicológicas, analiza los diversos tipos de acoso escolar, las características de los actores de este constructo, y como punto final establece como punto de erradicación del acoso escolar la perspectiva jurídico-social, solicitando la creación de un tipo penal de acoso escolar dentro de la legislación española.

El análisis sigue demostrando falta de perspectiva pues solo se toma en cuenta la perspectiva psicológica y pedagógica, y un análisis de las normatividades aplicables a nivel internacional, hasta local, concluyendo la necesidad de la creación de un tipo penal; aun así queda todavía muy parcial su cimiento dentro de su propuesta en virtud de que ellos mismos señala la dificultad sobre todo en los resultados de esta conducta, como para encuadrarla dentro de una tipología penal y no se confunda con otro tipo penal.

Otros abordajes dentro de esta problemática, ven al mismo desde el punto de vista socioemocional, dándole mayor importancia al mejoramiento de la vida afectiva, mencionado el aula como el escenario perfecto para el restablecimiento de este tipo de relaciones, y con el único objetivo de evitar el fracaso escolar.



Dentro de las tendencias de abordaje de análisis del constructo llamado acoso escolar han tomado a la seguridad humana con un enfoque humano céntrico, pues la mayoría de los autores establecen que *“el discurso los presentan al mismo tiempo como víctimas y ofensores”* (Zavaleta Betancourt, 2014, pág. 17), razones por las cuales existe ya la imperiosa necesidad de *“la construcción de modelos de intervención efectivos que no atiendan las directrices típicas de las políticas públicas de emergencia, sino que propongan soluciones sistémicas que impartan en la ecología vital de los sectores vulnerables”* (Zavaleta Betancourt, 2014, pág. 17).

VII. El acoso dentro de las políticas públicas

Es algo claro se deberá tomar en cuenta las políticas públicas emergentes, es decir las necesidades no contempladas dentro de un plan de desarrollo de un país, Estado o municipio, pero que van surgiendo conforme se aplica este programa y que muchas de las veces substituyen a los planeado, y siempre visualiza a los sectores más vulnerables, estableciendo la corriente garantismo jurídico de Luigi Ferrajoli, y en virtud de esta corriente podemos que cada integrante del conglomerado social, se considera al ser humano como un ser único e irrepetible, y con vulnerabilidades que lo hacen diferente del resto de la sociedad, y por esta razón, el tipo y grado de la protección del Estado depende de los diversos tipos de



vulnerabilidad a que está expuesto el sujeto, esta vulnerabilidad está más que manifiesta dentro de la dinámica del fenómeno del acoso escolar.

Esta protección deberá ser tendiente a la protección de los derechos humanos y que deberán emerger de acuerdo a la situación de vulnerabilidad de cada sujeto, esto queda de manifiesto que la protección deberá ser de acuerdo a ese grado de vulnerabilidad de los actores en este constructo escolar.

VIII. La diferencia entre agresión y violencia como conceptos

129

Dentro del abordaje del acoso escolar, se han puntualizado diferentes conceptos que normalmente en materia jurídica no son muy comunes, tales como agresión, la cual la podemos entender como *“una conducta innata que se despliega automáticamente ante determinados estímulos y que, asimismo, cesa ante la presencia de inhibidores muy específicos”* (Sanmartín Esplugues, 2010, pág. 11).

Esto deberá situarlo como algo natural de los animales, y subsecuentemente relativo al hombre, no como algo que se adquiere, sino como una función del ser humano y que cubre la obtención de algún satisfactor del ser humano, siendo contrario al término de violencia.

Es bien sabido que la agresividad es un instinto connatural al ser humano, en algunos es mayor y en otros sujetos existe en menor grado, ejemplo lo podemos



constatar en los recién nacidos que al ser amamantados dejan de succionar los pezones de la madre y comienzan a morderlos conscientemente hasta sangrarlos e incluso observan la reacción de la madre, ahí un caso claro de agresividad como algo propio del ser humano no adquirido.

Otro Término que será necesario abordar y que ya es abordado por los diversos estudios que se han mencionado con antelación es el término de violencia la cual se concibe como la *“agresividad alterada, principalmente, por diversos tipos de factores (en particular, socioculturales) que le quitan el carácter indeliberado y la vuelven una conducta intencional y dañina”* (Muñoz Delgado, 2010, pág. 320).

La violencia como tal, ya es una conducta adquirida del ser humano, existe ya un grado excesivo o no de agresividad, volviendo a la misma en una conducta de carácter desviado, razón por la cual es una conducta dolosa la gran mayoría de las veces.

Esta conducta es la agresividad en su estado superlativo, incluso puede ser hasta perversa, en virtud de que puede ser permeada de encono, rabia, convirtiéndose en un estado netamente patológico en el ser humano.

IX. El acoso escolar o bullying, su conceptualización.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Otra conceptualización determinante dentro del trato de este constructo escolar es el término bullying, el cual es un término anglosajón que significa:

” Es el maltrato físico y/o deliberado y continuado que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan con el cruelmente con el objetivo de someterlo y asustarlo, con vistas a obtener algún resultado favorable para los acosadores o simplemente a satisfacer la necesidad de agredir y destruir que estos suelen presentar” (universia, 2017)

Debemos tener claro que es un término anglosajón como se mencionó, no propio del español en un principio tuvo que ser utilizado en México en virtud del aumento de dicha conducta en los diferentes centros escolares de la república mexicana.

Hasta la fecha el término se sigue utilizando cuando se refieren a las conductas abusivas que se dan entre los alumnos en una institución escolar, lo cual se constata con los diversos estudios que se han mencionado y que establecen una constante en la utilización de este término.

Otra de las acepciones claves dentro de la investigación, es precisamente el término más latino de acoso escolar, con todas sus vertientes que se maneja, es de este modo que este significante tiene como significado: *“Es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros, en las escuelas con el propósito de*



intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica”
(universia, 2017)

Debemos dejar dilucidado que el termino acoso escolar ya es un término más de américa latina para la conducta del abuso, maltrato y control social excesivo realizado por ciertos alumno o alumnas hacia sus pares; con el fin de hacer un daño físico, psicológico o sexual.

Otro punto neurálgico dentro del tema conceptual es la llamada gestión educativa, pues la mayoría de las investigaciones establecen una concordancia en cuanto a que dentro de toda la labor administrativa de la educación en México, nódulo en donde deberá ser el bastión de abordaje del acoso escolar es la forma de gestión escolar y en especial de gestión dentro del aula de clases, en virtud de casi todos los estudios concluyen que el primer actor que debe identificar los primeros síntomas de acoso escolar el maestro frente a grupo, él es el primer respondiente ante las primeras actitudes de un niño acosado y vulnerado como tal, es por estas razones mencionadas que la gestión dentro del ámbito educativo se debe visualizar como *“un conjunto de procesos teórico-práctico integrados horizontal y verticalmente dentro del sistema educativo, para cumplir los mandatos sociales”* (Zavaleta Betancourt, 2014, pág. 12), y que dentro del aula permiten al alumno a establecer un aprendizaje significativo y siempre tener como objetivo diferentes competencias, evitando la digresión y dispersión conductual dentro del salón de clases, y estableciendo una sana convivencia entre pares.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



X. La victimología y su relación con el acoso escolar.

Dentro del análisis de este constructo encontramos un acepción primordial dentro del inter vitimae de esta conducta el cual es la vulnerabilidad, como un sesgo muy característico de una sujeto para ser blanco de ataque por parte de sus compañeros, esto trae al escenario a la Victimología del desarrollo, del Finkelhor, en la cual se desarrolla toda una nueva teoría en virtud de analiza todas las formas posibles de victimización infantil provenientes del abuso, y como su estudio no tiene un parámetro temporal, sino que habla de abuso desde temprana edad hasta lo que en México conocemos como el nivel medio superior, es la razón de que sus estudios se le conozcan con término de victimología del desarrollo.

La victimología es una corriente que en ningún momento podemos soslayar dentro de un estudio sobre acoso escolar, en virtud de que la conducta principal es el abuso, en diferentes manifestaciones.

Siendo un estudio que muchos pensaría que esta fuera del alcance de la conceptualización jurídica, es todo lo contrario, ya que como se señaló dentro de los antecedentes de la génesis de esta conducta, que en la necesidad del aumento de los casos de este constructo hubo razón de la creación de un marco normativo el cual se fue ajustando de acuerdo al marco jurídico internacional ya existente, tal ha sido su importancia que cada estado de la República tiene su propia ley que reglamente al acoso escolar, en especial en el Estado de Veracruz es la Ley de



Prevención y Atención del Acoso Escolar, que reglamenta en la Entidad esta conducta y es obligatoria para todos los niveles educativos en todo el Estado.

La ciencia victimológica, analiza el hecho en estudio y acota que el acoso escolar es *“la continuidad de la violencia del agresor en su ámbito familiar, presente y futuro, (...), apuntando al círculo o perpetuación de la violencia”* (Varona Martínez, 2015), y Gema Varona en su libro *Victimología*, que los:

“Menores que presentan una fuerte inadaptación escolar y que se encuentran apoyados por el medio reverencial que les tienen sus compañeros, (...), estos compañeros como los profesores del centro acaban convirtiéndose en cómplices de la situación de acoso o vejación padecida por la víctima como consecuencia de haber optado por formar parte de la denominada ley del silencio” (Zavaleta Betancourt, 2014, pág. 12)

En esta reglamentación se crea una nueva institución, pero esta solo se establece en el nivel medio superior, en el nivel básico la competencia de anterior organismo la tiene el Consejo Técnico pedagógico, organismo que dentro de sus facultades no tiene esa competencia sin embargo la realiza de manera endilgada e improvisada, ya que el Consejo de Mediación Escolar, es un organismo creado solo para el nivel de preparatoria, quedando en el olvido el nivel básico.

El Consejo de Mediación Escolar es el encargado dentro del nivel medio superior de dirimir y mediar los diversos casos de acoso que se presenten en cada institución; este organismo guarda un lugar preponderante dentro del organigrama



de cualquier institución de educación media, pues se encuentra en el mismo plano que la dirección, Consejo técnico, Junta Académica, y el Consejo de Alumnos., es por este nivel por el cual reviste una gran importancia de este organismo dentro de una institución educativa.

Es de imperiosa necesidad la labor que este organismo interior tiene acuestas, porqué se tendrá que volver el fiscalizador y garante de la buena convivencia de toda la comunidad educativa en el interior de las escuelas de bachillerato; evitando cualquier manifestación de violencia hacia el interior de la misma, así como de intervenir cuando esta conducta ya se haya presentado, tratando de mediar, pues nos queda claro que dentro del binomio o trinomio del acoso escolar todos deben considerarse víctimas, pues tanto necesita ayuda el que sufre que es vulnerable como los victimarios, en virtud de que deberá investigarse cuales son las razones por las cuales realizan o consideran como algo normal hacer un abuso sobre otra persona.

Esta conducta humana es muy común, en virtud de que se vive una cultura de la violencia, y los jóvenes están permeados pues:

“vivimos asediados por diversos fenómenos sociorganizativos perturbadores; el crimen organizado (narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de animales, secuestros, matanzas, decapitaciones, balaceras, tráfico de órganos, y otras modalidades surgidas de las acciones del crimen organizado, como la piratería); explosiones, amenazas de bomba, [...], accidentes terrestres, aéreos,



marítimos, fluviales; riesgos y accidentes químicos, [...], [...], nos acosan riesgos por desastres naturales, [...]" (Uribe Arzate, 2014, pág. 27)

Todos estos aspectos han generado en las nuevas generaciones una aceptación de la violencia como parte de la vida actual, incluso se ha determinado la presencia de la violencia institucionalizada, este fenómeno tenemos que tratar de prevenirlo, sobre todo en los niños, en virtud de que como eso los permea lo ven como algo común, y deben verlo como algo de excepción y nocivo para la convivencia humana.

XI. El acoso escolar a la luz de los derechos humanos

A partir del 2011 surge un vuelco por completo de la aplicación del derecho en la resolución de la problemática social, se realiza una reforma que establece ciertos principios primordiales y obligatorios para todos los tribunales de México, dentro de los cuales tenemos el principio de convencionalidad, el cual establece que los tratados internacionales formarán parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto marca un cambio de tratamiento jurídico en todos los ámbitos pues ya no sólo se establece como algo primordial al derecho interno, le abre la puerta al derecho internacional para que forme parte del ese derecho mexicano, y establece que no solo lo tendrán que aplicar las autoridades jurisdiccionales sino también toda aquella autoridad de carácter administrativa que



genere principios de normatividad jurídica; de igual manera surge otro principio básico para el tratamiento del acoso escolar el de interés superior del menor, al igual que el anterior es obligatorio y tiene supremacía sobre cualquier derecho, cuando se trate de la ponderación o la aplicación menos dañosa de una ley en relación a un menor, pues se tendrá que salvaguardar su esfera de derechos fundamentales.

En los Consejos de Mediación se establece esa prioridad, pero al realizarlo de facto nos topamos con la inexistencia de ciertas reglamentaciones internas para su tratamiento y prevención, aspecto que genera incertidumbre a los actores de este constructo socioeducativo.

En virtud de que las resoluciones a las problemáticas que se presentan de acoso escolar, son diversas y no permiten una homogeneidad en la forma de abordaje, tratamiento y solución, lo cual ha dado como resultado una forma divergente de tratamiento dentro de los Consejo de mediación Escolar a nivel bachillerato, y no una normatividad estándar, lo cual permitiría sentar precedentes que sirvan como una forma básica de solución a cada caso que se presente.

Tomando en cuenta que en la actualidad al derecho se le debe tomar como un fenómeno cultural, en relación de su aplicación multidisciplinaria, esta para hacerle frente a una realidad multidimensional, es un modelo, es un esquema interpretativo, mediador entre la realidad y el pensamiento; cumple con una función no sólo



interpretativa sino también explicativa, es por esta razón el derecho debe dar cabida a mayor cantidad posible de dimensiones de la realidad.

La gran mayoría de los tratamientos dentro de cada Consejo de Mediación se tiene como base los derechos humanos y sobre todo el principio del Interés Superior de Menor y el libre desarrollo de la persona , que en él se establece una aplicación y adjudicación de derechos preexistentes de los menores; sólo establece una preeminencia y obligatoriedad, sobre la convergencia de otros derechos al momento de dilucidar una caso en particular, y es obligatorio no solo a las autoridades jurisdiccionales sino también a las administrativas o órganos legislativos.

Es que la Convención Internacional de derechos del Niño en su artículo 1 que señala: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”* (Garrido Álvarez, 2013, pág. 118)

Este principio tendrá preeminencia y aplicabilidad dentro de otro principio básico en la aplicación de la norma jurídica a los casos concretos, y el cual es el principio pro homine o pro persona, el cual establece que cuando subyacen en la solución de un mismo caso varios derechos, y estén en juego los derechos humanos de una personas, se tendrá que aplicar el método de la ponderación para determinar cuál



es el derecho que mejor resuelve el caso en cuestión y menos vulnera la esfera de derechos de las personas involucradas, este principio también debe tomarse en cuenta para la solución de los casos de acoso escolar por parte de los miembros de los Consejos de mediación Escolar respectivos, en virtud de como se había señalado los agentes de este fenómeno a tratar son considerados como víctimas, como se mencionó en páginas anteriores de este ensayo.

Este principio es entendido como:

“Un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Esta principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre (Pinto, 1997, pág. 19)”

Este principio es extensivo para la aplicación a menores, en cuanto la aplicación y resolución de problemas planteados ante cualquier tipo de autoridad, y como los Consejos de Mediación Escolar a nivel Medio superior son una autoridad administrativa, es la razón por la cual se retoma estos principios para poder abordar



este constructo socioeducativo que va en aumento dentro de las instituciones educativas en nuestro Estado y en nuestro país.

Existen diversos aspectos que se quedarán para posteriores investigaciones, tales como los resultados del acoso escolar, en específico problemas físicos y psíquicos como la depresión, la ansiedad, el estrés postraumático, el terror, la angustia constante, los ataques de pánico, paranoia, psicosis, miedos, solastagia; así como los estudios sobre violencia mórbida, la agresividad nata, el análisis multifactorial genético desde la perspectiva criminogenética y criminodinámica, las perspectivas de solución técnico pedagógica, las soluciones emotivo sociales, pues lo que se pretende con este estudio lo que se pretende abordar es una perspectiva de normativización homogénea para el abordaje del acoso escolar a nivel medio superior.



XII. Conclusiones.

En el acoso escolar se establece desde las relaciones de poder, en virtud de los que se busca es un control social excesivo.

Desde la perspectiva de los agentes que participan en este constructo deberán ser tomados como víctimas, en virtud del sustrato del origen conductual.

El fenómeno del acoso escolar deberá ser abordado en el ámbito de la investigación empírica a través de la perspectiva de la metodología aplicada y la teoría de la victimología del desarrollo, las relaciones de poder, y desde una ideología



restaurativa como respuesta a una topología de la violencia de una sociedad líquida.

Dentro del tratamiento del acoso escolar cada Centro de Mediación Escolar deberá tomar como base de cada actuación las normatividades locales e internacionales en virtud de que tienen el carácter de obligatorios.

Dentro de la intervención, prevención y actuación en contra del acoso escolar se deberá tener en cuenta los principios de Interés Superior de la Niñez y el principio Pro Homine o Pro Persona, para un mejor tratamiento de este constructo.

Es necesario la conformación de la reglamentación interna o manual de intervención y prevención en cada institución de educación media superior.

El Texto es el resultado de una reflexión sobre la imperiosa necesidad de avanzar en propuestas claras, para reconocer, prevenir, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia del abuso escolar.

Es de necesidad contar con los instrumentos necesarios para garantizar la protección de las víctimas de este fenómeno, “no basta que existan recursos judiciales formales sino que estos en la práctica resuelvan la problemática real que enfrentan” (Gamboa de Trejo, 2016, pág. 7)¹

¹ Gamboa de Trejo, Ana, Ob. Cit. P. 7



El marco jurídico aplicable al acoso escolar en Veracruz es la famosa Ley 303 para la prevención del acoso escolar, esta ley surge sin los órganos internos de intervención en cada centro escolar; es hasta el 27 de marzo del 2015 donde se les adiciona, pues la ley tenía modalidades, sanciones recursos, etc., sin existir el órgano que aplicara todo lo establecido en la normatividad de aplicación al constructo que estamos manejando. Es de este modo que surgen los Consejos de mediación Escolar, el cual se tiene contenido en los artículos 42 A al 42 H en la legislación en comento.

Desafortunadamente es hasta el 5 de septiembre del 2019, surgen los protocolos de intervención y prevención de carácter obligatorio para cualquier caso de acoso escolar, maltrato infantil, y actos de connotación sexual para los planteles educativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Surgiendo así nuevas problemáticas de interpretación, aplicación y efectividad de los protocolos mencionados.

Por consiguiente, la normatividad tiene la siguiente inconsistencia, que pueden traer su posible ineficacia en aplicabilidad y resultados:

- ✚ “La famosa medida preventiva provisional, viola en el derecho de presunción de inocencia pilar de cualquier procedimiento de investigación por hechos constitutivos de delito, en el nuevo Derecho Penal Acusatorio Adversarial y el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 Constitucional.



- ✚ Dentro de los ejes rectores de los protocolos no contempla el libre desarrollo del menor y el libre acceso a la educación como base de salvaguarda de los derechos de los menores en referendo.
- ✚ La conceptualización de Acoso escolar, es multívoco y difusa, en virtud de que se utiliza una serie de acepciones diversas lo cual hace difícil su comprensión, ya que se debe tomar en cuenta que no todos los profesionales que se necesita para el tratamiento de las conductas antisociales, razón de más de ser más asertivo en las conceptualizaciones.
- ✚ El vocablo Indefenso deberá ser cambiado por el de vulnerable, en virtud de que este concepto es el acertado y utilizado por La ONU, para señalar a las víctimas que son el centro de imputaciones de las conductas antisociales y muchas de las veces típicas.
- ✚ En cuanto a las actividades recomendadas en su encabezado, se utiliza la conceptualización de la convivencia armónica y dentro del glosario de términos no se establece, siendo de mayor necesidad que el vocablo de comunidad escolar, de la misma manera no se incluye los vocablos curriculares y co-curriculares; como formas de estrategias para prevención del acoso escolar. Aunado a esto se menciona la intervención de prevención del acoso escolar fuera de las instituciones educativas lo cual sobre pasa la competencia de los Consejos de Mediación Escolar.



- ✚ Una de las interrogantes más fuertes, es que estrategia se utilizará para acercar a los padres de familia en el nivel medio superior.
- ✚ El énfasis que se realiza en la omisión como una de las causas generadoras del acoso escolar, y la pregunta dentro de la normatividad donde se encuentra la acción.
- ✚ En lo relativo al diagrama de flujo operativo de intervención; no se menciona ante quien o quienes se interpone la queja de acoso escolar; en cuanto la medida provisional preventiva, con anterioridad se menciona en la propia normatividad que será para el personal o directivo que se presupone el comisor de los hechos constitutivos de acoso escolar, es decir, para una relación de acoso escolar asimétrica o impar, pero nunca para un hecho de acoso entre pares, no se señala que los acuerdos deberán estar firmados por los padres o tutores, en virtud de que se trata de menores de edad; también se realiza una grave omisión en lo relativo a las medidas cautelares y el procedimiento de salvaguarda y restitución del daño de la víctima.
- ✚ En cuanto al procedimiento de mediación de los jóvenes, confunden dos procesos distintos, como lo son el de mediación y el de conciliación, en cuanto a su connotación se menciona que es un procedimiento de prevención, atención y canalización; la preguntan es ante quien se canalizan?; estableciendo una incógnita con respecto a la persona



adecuada; en lo relativo al carácter del procedimiento de mediación es un medio de justicia restaurativa voluntario, surgiendo así otra interrogante; Y si alguna o ambas partes no desean someterse a dicho procedimiento,. que procederá?

- ✚ Encontramos casos donde será imposible mediar, en los mismos o de la mediación ambas partes no lleguen a un arreglo procederá las medidas disciplinarias, no se menciona las formas de reparación del daño a la víctima de este constructo, en el aspecto de la suspensión de clases como sanción no se tiene un mínimo y un máximo de lapso de tiempo, por lo cual es temerario dejarlo al criterio del director del plantel, en virtud de que podría, a pesar de que sea una sanción por la conducta realizada, excesiva y violatoria de derechos humanos.
- ✚ Y por último como sanción máxima se tendrá el traslado del victimario a otro plantel, que lo único que realizamos es el traslado de la problemática a otra institución; y estableciendo que existe la imperiosa necesidad de establecer una sanción diferente en estos casos, al igual de una revisión en el ideario represivos establecido.
- ✚ En cuanto a la taxonomía represiva no es necesario cumplir con el orden de dicha prelación, a criterio del director y la gravedad de la conducta, se podrá optar por la más adecuada a la gravedad del hecho realizado.



- ✚ En cuanto a la sanción que se aplica cuando está involucrado el personal del centro escolar, solamente se señala las omisiones y ocultamiento en caso de acoso escolar; en ningún momento se menciona que sea el victimario o víctima de acoso.

- ✚ Formatos sin fundamentación legal o con fundamentación legal no referente o inexistente. por lo cual serían poco aplicables” (Vid. Protocolos para la Identificación, Prevención e Intervención en el Acoso Escolar, Maltrato Infantil y Actos de Connotación Sexual, para los Planteles Educativos del Estado de Veracruz, , 2019)²

Debemos tener en claro que todo protocolo deberá de:

- Garantizar la Protección

- Intervenir eficaz, rápida y no precipitada

- Discreción y confidencialidad

- Intervenir de forma inmediata

² Vid. Protocolos para la Identificación, Prevención e Intervención en el Acoso Escolar, Maltrato Infantil y Actos de Connotación Sexual, para los Planteles Educativos del Estado de Veracruz, Gaceta oficial No. 43, T CC, jueves 5 de septiembre del 2019.



- Deberá ser corresponsable de las consecuencias
- Tomar medidas socioeducativas, cautelares, y resarcitorias del daño.
- Adecuar el procedimiento de abordaje a las circunstancias del hecho y contexto
- Proteger los derechos humanos
- El reconocimiento de los niños como sujetos de derecho
- La actuación dentro del procedimiento siempre deberá velar por el interés superior del menor y su libre desarrollo.
- Cuando se trate entre pares, se les tratará a ambos con el respeto que merecen y ambos en la calidad de víctimas
- Jamás se podrá actuar como juzgadores
- Siempre deberá buscar la solución en la justicia restaurativa (mediación).



BIBLIOGRAFÍA.

Acevedo Alemán, Jesús, Los rostros de los Perversos, “Por qué no todo es lo que Parece, Notas para la Construcción de un Modelo Teórico sobre Violencia”, UNAM., México, 2015.

Azcárate Mengual, M. A., Trastorno de Estrés Postraumático, “Daño Cerebral Secundario a la Violencia, Mobbing, Violencia de Género, Acoso Escolar”, Ediciones Díaz Santos, Madrid, 2007.

Gamboa de Trejo, Ana, Seminario sobre Procuración y Administración de Justicia con perspectiva de Género para Mujeres Víctimas de la Violencia, U.V. Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la U.V. México, 2016.

García García, Guadalupe Leticia, Coor., Bullying, “Una Visión Multidisciplinaria”, Flores Editores y Distribuidores, UNAM, Acatlán, México, 2017.

García Mercader, Emilio José, Victimología Criminal, Flores Editores y Distribuidores, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal. T. 12, México, 2017.

Garrido Álvarez, Ricardo, El Interés Superior del Niño y razonamiento jurídico, UNAM, IJU, Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, No. 7, 2013.

Laguna Hermida, Susana, Manual de Victimología, Universidad de Salamanca, Ciencias de la Seguridad, 3ª ed., Universidad de Salamanca, Esp., 2007.

Márquez González, José Antonio, Citas Sobre la Justicia, Los Abogados y Notarios, Guy Editores, Lima, Perú, 2015

Muñoz Delgado, Jairo, Agresión y Violencia, “Cerebro, comportamiento y bioética, Heder, México, 2010, p. 320.

Perada Beltrán, Noemí, et. al., Victimología del Desarrollo, Incidencia y repercusiones de la Victimización y la Polivictimización en Jóvenes Catalanes”, Ayudas a la Investigación 2011, Centros de estudios Jurídicos y Formación Especializada, Cataluña, Esp. 2012

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Pinto, Mónica, El Principio Pro Homine. Criterios de hermenéutica y Pautas para la Regulación de los Derechos Humanos, en Martín Abregú Christian Courtis (comps), La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los Tribunales locales, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, 1997.

San Martín Esplugues, José, et. Al. Reflexiones sobre la violencia. Siglo XXI, 2010.

Ordaz Hernández, David, et. al., Criminología Reflexiva, “Discusiones acerca de la Criminalidad”, Ubijus, México, 2011.

Uribe Arzate, Enrique, et. al. Seguridad Pública y Justicia Penal, “Un Enfoque desde la Seguridad Humana”, Novum, 2014.

Varona Martínez, Gema, et. al., Victimología, “Un Acercamiento a Través de sus Conceptos Fundamentales como Herramientas de Comprensión e Intervención”, Creative Commons, San Sebastián, Esp., 2011.

Zavaleta Betancourt, José Alfredo, et. al. Coord., la Gestión Integradora Contra La Violencia en la Escuela, CONACYT. UV. México, 2014.

-----, La Gestión de la Violencia en las Escuelas de Educación Básica en Veracruz, Proyecto CONACYT, 145154, t. I, Xalapa, Ver., México, 2014.

www.universia.es/bullyng-acoso-escolar/bullyng/at/1121975, 2017

www.universia.es/bullyng-acoso-escolar/bullyng/at/1121975, 2017, 25 de febrero 2017

Revista de derechos Humanos, DFensor, 06 Reforma de Derechos Humanos: Exigencia Impostergable, junio de 2013

www.universia.es/bullyng-acoso-escolar/bullyng/at/1121975, 2017

www.universia.es/bullyng-acoso-escolar/bullyng/at/1121975, 2017, 25 de febrero 2017

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Ley 303 Contra el acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Protocolos para la Identificación, Prevención e Intervención en el Acoso Escolar, el Maltrato Infantil y Actos de Connotación Sexual, para los Planteles Educativos Del Estado de Veracruz.

Poner Fin a la violencia en la Escuela, “Guía para los Docentes”, UNESCO, Francia, S/fecha de ed.

Protocolo de Actuación en Situaciones de Bullying, UNICEF, Ministerio de educación Pública, San José de Costa Rica, 2015.

Programa Nacional de Convivencia Escolar, “Protocolos para la detección, Prevención y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de educación Inicial y Básica.

Protocolo de Actuación para una Escuela Libre de Violencia, SNTE, CNDH, México, 2014.